



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 CE, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2.- Objeto del tributo y hecho imponible.

Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique.

Los hechos imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

- a) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público especial por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de aceras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas. Así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en una cuota fija de 20 euros por metro lineal al año, por cada vado solicitado y autorizado por éste Ayuntamiento. Exigiéndose un mínimo 2 metros y medio.

Será a cargo del interesado la modificación de la acera, y el pintado y mantenimiento de la franja amarilla sobre la acera, así como la placa que debe señalar el vado.

Artículo 7.- Bonificaciones y exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la concesión de la correspondiente licencia, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización privativa o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevas utilidades o aprovechamientos, por ingreso de la cuota en las Entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

naturales, mediante el ingreso de la cuota en las Entidades Colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Normas de gestión.

11.1.- La solicitud de entrada de vehículos o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

11.2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas estime convenientes para subsanar dicha situación.

11.3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado de forma expresa en el Ayuntamiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

11.4.- Instrucción del expediente e informes. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, emitirán informe sobre la viabilidad o no de la solicitud, vigilando entre otros los siguientes aspectos:

a) Que la calzada a que hace frente, incluida la acera de acceso a la entrada del vehículo, tenga una anchura libre suficiente, que permita el normal paso de vehículos y transeúntes por dicha vía.

b) Se podrá prohibir el aparcamiento en la acera frontal a la entrada a la que se otorga el correspondiente vado, cuando las dimensiones de la calle así lo exijan, refrendándose con el correspondiente informe urbanístico del técnico municipal.

11.5.- Resolución.

La competencia para otorgar la correspondiente licencia corresponde al Alcalde. Existe



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de la misma. La aceptación de los informes y dictámenes servirán de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunte al texto de la misma. Si venciese el plazo de la resolución y no hubiese dictado ésta, se considerará desestimada la solicitud presentada.

11.6.- Retirada de Vehículos.

Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encuentren en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble autorizado con vado permanente municipal, podrá proceder, si el obligado a ella no lo hiciese o no estuviere presente, a la retirada del vehículo de la vía y a su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y conservación del vehículo serán por cuenta del particular, sin perjuicio de la posible sanción por infracción de los preceptos de la Ordenanza Reguladora del Tráfico en vías urbanas.

11.7.- Señalización

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros en la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá, por su cuenta, la señalización correspondiente. La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente: Señal de prohibición R-398 (Estacionamiento Prohibido) y debajo un rectángulo con la inscripción Ayuntamiento de Cañaveras, y toqueado el número de licencia municipal concedida. Sobre la señal R-398 figurará la inscripción Vado Permanente.

La señal debe comprarse en el Ayuntamiento de Cañaveras, para asegurar la uniformidad de todas las señales.

Artículo 12.- Reintegro del coste de reparación del daño.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta

Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por el Ayuntamiento.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

13.1. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Señalizar más metros de los autorizados
- d) Realizar la señalización sin supervisión municipal.
- e) Instalar rampas u otro medios o elementos para facilitar el acceso al vado
- f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas
- g) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

h) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

13.2. Infracciones Graves

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- b) Modificar el contenido de la Autorización.
- c) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- d) Señalizar un vado sin tener autorización.
- e) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- f) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

13.3. Infracciones Muy Graves

- a) Modificar el contenido de las placas
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado

Artículo 14.- Incumplimiento.

Cuando se constituya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia municipal, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que en el plazo de 15 días naturales, siempre que el vado reúna las condiciones establecidas en ésta Ordenanza, solicite ante el Ayuntamiento la licencia de vado.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia de vado, el Alcalde impondrá al infractor una multa de 6 a 30 euros, y si en el término de otros tres días naturales continúa sin realizar dicha reposición, la sancionará con multa de la misma cuantía por cada día que transcurra incumpliendo aquella obligación.

Artículo 15. Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local: Así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor. Derogaciones.

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cuenca.
- 2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.